SUPERINTENDENCIA DEL MEDIOAMBIENTE SR. FISCAL INSTRUCTOR

FERNANDO AZOFEIFA CASTRO, chileno, abogado, cédula nacional de identidad Nro. 8.665.462-8, en representación de **UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO**, Corporación de Derecho Privado, Rol Único Tributario Nro. **71.540.100-2**, ambos domiciliados en calle República N°252, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en procedimiento administrativo sancionatorio, **ROL D-229-2021** a Sr. Fiscal Instructor, respetuosamente digo:

Que con fecha 08 de abril de 2022, se ingresó el Plan de Cumplimiento aprobado, al sistema SNIFA de la Superintendencia del Medio Ambiente.

Que, a la fecha, Universidad Andrés Bello ha dado cumplimiento a todas las acciones aprobadas que constan en dicho Plan de Cumplimiento, salvo la que a continuación se indica;

Que, atendida la voluntad de cumplimiento por esta parte, en audiencia de fecha 23 de mayo de 2022, UNAB informó al Fiscal, la posibilidad de eliminar los generadores eléctricos abordados en la acción N°1 del Plan de Cumplimiento presentado en procedimiento de autos. Lo anterior, dado que el inmueble se encuentra en un proceso de regularización con la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Santiago, proceso en el que habría surgido la necesidad de remover dichos generadores. Esta posibilidad fue estudiada seriamente por UNAB, considerando que dichos generadores, al ser parte del equipamiento, no debieran interferir con la regularización municipal señalada.

En consideración a estos nuevos antecedentes que implicaron tiempo de revisión, solicitamos tenga a bien, conferir un nuevo plazo, correspondiente a tres meses, para dar cumplimiento a la acción de insonorización de los generadores eléctricos, esto es, la acción N°1 del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Res. Ex. N°2 de fecha 14 de febrero de 2022, en el procedimiento D-229-2021, única acción pendiente de dicho Plan de Cumplimiento.

En segundo lugar y en subsidio de lo anterior, solicitamos tenga a bien que se amplíe el plazo para dar cumplimiento a la acción N°1 del Programa de Cumplimiento, aprobado mediante Res. Ex. N° 2/Rol N°D-229- 2021, por el máximo que en derecho corresponda.

Lo anterior, en conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, el cual señala que la Administración puede conceder a petición de los interesados una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros. A mayor abundamiento, se hace presente que los generadores eléctricos materia de la acción N°1 del referido Plan de Cumplimiento, no se encuentran en funcionamiento, salvo y únicamente para situaciones de cortes de energía eléctrica.

Por tanto, ruego a Ud. acceder a lo solicitado.

FERNANDO AZOFEIFA CASTRO

ABOGADO